



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA**

(Secretario: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tovar. Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [juridica@quindio.gov.co](mailto:juridica@quindio.gov.co)

GACETA No. 012

Armenia, 05 de abril de 2017

Página No. 01

## **CONTENIDO**

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

012. Resolución Número 000589 del 22 de marzo de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO".....1

**Resolución 000589 del 22 de Marzo de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO"**

**LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES COMO GOBERNADORA**, de conformidad con la Resolución No. 571 del 16 de Marzo de 2017, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1066 del 2015, Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 525 de 1990 y,

**CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 000589 DE 22 MAR 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE  
DIGNATARIOS DE LA LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO”**

LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES COMO GOBERNADORA, de conformidad con la Resolución No. 571 del 16 de Marzo de 2017, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1066 del 2015, Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 525 de 1990 y,

**CONSIDERANDO:**

A- Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

*“(…) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (…)”*

B- Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 “*Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones.*”, establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

*“(…) Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(…)”*

C- Que en consonancia con dicha disposición, el artículo 35 ibídem, dispone:

*“(…) Las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias, deberán dirigirse al Gobernador respectivo o al Alcalde Mayor de Bogotá, y se someterán a las mismas formalidades que los artículos anteriores establecen para el otorgamiento de la personería jurídica. Para la aprobación de las reformas, únicamente se considerarán los*

## RESOLUCIÓN N.º 000589 DE

aspectos sobre los cuales hayan recaído las decisiones y modificaciones aprobadas por la Asamblea General.(...)”.

**D-** Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

*“(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo (...)”.*

**E-** Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

*“(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)”.*

**F-** Que las Ligas Deportivas son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

*“(...) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(...)”.*

*“(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.”.*

**G-** Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece:

*“(...) Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:*

*(...)*

*8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995. (...)”.*

**H-** Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del QUINDÍO, es el competente para reconocer personería jurídica, y aprobar los estatutos a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran las Ligas Deportivas y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de éste tipo de entidades.

## RESOLUCIÓN N° 000589 DE

I. Que verificada la solicitud, se evidencia que el señor Fernando Charry Gómez es el único nuevo integrante en la presente protocolización de dignatarios, y respecto del cumplimiento por parte de éste con los requisitos legales, para ser dignatario de dicha Liga, se aportaron el acta de grado que lo acredita como Licenciado en Educación Física, rama relacionada directamente con el Deporte, y copia de su cédula de ciudadanía.

Respecto de los demás dignatarios, se puede decir que cumplen con los requisitos para fungir como tal; por cuanto ya se han desempeñado dentro de la Liga, como integrantes de la Junta Directiva (órgano de administración y control), y el cumplimiento de los requisitos para desempeñar los cargos reposa dentro del respectivo expediente correspondiente y que reposa en la Secretaría Jurídica y de Contratación, Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones; razón por la cual, no se volvieron a solicitar.

J- Que el señor Miller García Motta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.124.359 en calidad de Presidente de la "LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO", radicó en la oficina de gestión documental el 20 de febrero del 2017, con el No. R-4194, solicitud para protocolización de Dignatarios.

Para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Copia de las actas de asamblea y reunión del órgano de administración.
2. Resoluciones 1, 2,3 de 2017.
3. Acta de Grado y copia de cedula de ciudadanía Fernando Charry Gómez.

K- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del Presidente de la Liga, confrontada con las disposiciones de la ley 181 de 1995, el Decretos nacionales 525 de 1990 y 1228 de 1995, la Resolución 547 del 2010 expedida por COLDEPORTES, se evidenció que la elección de dignatarios, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable Ordenar la inscripción de dignatarios de la LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO.

L- Que de conformidad con los Estatutos de la mencionada Liga el período de los Órganos de Administración y de Control, de la Comisión Disciplinaria, es de 4 años contados a partir del 28 de Abril del 2015, así mismo el periodo de los Miembros de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, según lo establecido en las resoluciones de conformación de las mismas, por lo tanto el período de los miembros que se inscriben finalizará el 27 de Abril del 2019.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración y de Control, de las Comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento de la LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO a las siguientes personas:

## RESOLUCIÓN N° 000589 DE

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
<b>PRESIDENTE</b>	MILLER GARCIA MOTTA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.124.359
<b>VICEPRESIDENTE</b>	ZORAIDA FORERO GRAJALES cédula de ciudadanía No. 41.905.733
<b>TESORERO</b>	HUGO LIEVANO LÓPEZ Identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.462.437
<b>SECRETARIO</b>	LUIS FERNANDO LEAL RIOS Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.554.860
<b>VOCAL</b>	FERNANDO GÓMEZ CHARRY Identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.009

ÓRGANO DE CONTROL	
<b>REVISORA FISCAL PRINCIPAL</b>	PAULA ANDREA CORREDOR, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.939.387.
<b>REVISORA FISCAL SUPLENTE</b>	LIZETH HERRERA POTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.941.953.

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
YIMMY POSADA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.882.742.	
JOSE ALEXANDER OLAYA LUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.004.781.	
JUAN CARLOS TRUJILLO FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.899.535.	

COMISIÓN TÉCNICA	
JOAQUIN BARON PLATA. identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.136.001	
JOSÉ EUGENIO BAUTISTA OTÁLORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.118.854	
FRANCISCO ANTONIO PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.465.004	

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
Hugo Elías Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.389.422	
Guillermo Agreda, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.563	
Hernán Javier Alzate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.552.277	

RESOLUCIÓN Nº 000589 DE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del QUINDÍO, como miembros de los Órganos de Administración y de Control, de las Comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento de la LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO, a las personas anteriormente inscritas, por el periodo establecido en los estatutos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como Representante Legal de la LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO, al señor MILLER GARCIA MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.124.359

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del QUINDÍO.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

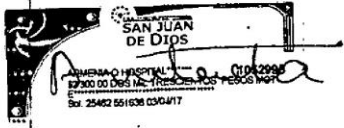
Dada en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes Marzo del dos mil diecisiete (2017).



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 22 MAR 2017

*Cielo López G.*

**CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ**  
Secretaria Jurídica y de Contratación, con Delegación de Funciones de Gobernador



Proyectó: Santiago José Vélez Átzate - Contratista  
Revisó: Gloria Mercedes Buitrago Salazar - Directora Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones

